1-0307

DECRETO Nº - 8 MAR 2011

"Por el cual se Modifica el Decreto Nº 1-0709 de 2010 del 5 de octubre de 2010 y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DE IBAGUE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 1, 2, 44, 45,103, 287 y 311 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 375 de 1997 Ley Nacional de la Juventud, la Ordenanza 009 de 2007, el Acuerdo Municipal 004 de 2009 y el Acuerdo 031 de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Preámbulo establece que es un fin especial del Estado "... Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..." de donde se desprende el fin principal del Estado como es el bienestar de la comunidad y su participación activa en el manejo de la Política social del mismo.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 45 y 103 garantiza el derecho a la participación de los jóvenes en los organismos públicos que tienen a cargo su protección, promoción y educación y la obligación del Estado de apoyar su organización como cuerpo social, autónomo, con capacidad de ser actores de su propio desarrollo, una vez hecho el ejercicio de socialización de manera democrática y participativa, resulta relevante como producto de la movilización de los jóvenes del municipio de Ibagué, complementar y modificar el presente decreto.

Que la ley 375 de 1997 o Ley de Juventud tiene por objeto establecer el marco institucional y orientar políticas, planes y programas por parte del Estado y la sociedad civil para la juventud" y señala en su artículo 15 que: "El Estado garantizará el apoyo en la realización de planes, programas y proyectos que tengan como finalidad el servicio a la sociedad, la vida, la paz, la solidaridad, la tolerancia, la equidad entre géneros, la formulación, socialización e implementación de políticas públicas para la formación integral de los jóvenes y su participación política en los niveles nacional, departamental y municipal".

Que dicha ley también determina en su artículo 27 que: "Los municipios y distritos son ejecutores principales de la política de juventud en su respectiva jurisdicción. Tienen competencia para formular planes y programas de inversión que permitan la ejecución de las políticas. Apoyarán el funcionamiento de los consejos municipales y distritales de juventud y promoverán la participación de los jóvenes en su territorio".

Que después de un proceso de construcción y formulación, en los términos del Acuerdo 004 de 2009, y el decreto 1-0709 de 2010 con la participación de más de (2.500.000) Dos mil quinientos jóvenes del Municipio, tanto de la zona Urbana como Rural, el cual conto con el apoyo de la Unión Europea y de Acción Social, quienes en calidad de cooperantes y de supervisores, se socializo el documento técnico de la Política Pública de Juventudes de Ibagué, dando visto bueno y favorable por contemplar la participación activa de las y los jóvenes durante todo el proceso, consagrado en la constitución como derecho fundamental preeminente en la consolidación de las políticas públicas, se hace necesario modificar el Decreto en mención, con el fin de complementar el ejercicio de la socialización y aportes dados por miles de jóvenes participantes de este proyecto.

1-0307 - 8 MAR 2011

Que el artículo 287 de la Constitución Política faculta a las entidades territoriales, la autonomía para la gestión de sus funciones, encontrándose dentro de los intereses prioritarios de la Administración Municipal de Ibagué, el desarrollo integral y la participación de los y las jóvenes en comunidad, promoviendo acciones en las diferentes áreas de desarrollo participativo, y realizando las acciones complementarias necesarias para reforzar su interacción con la comunidad.

Que el Articulo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece la obligación de los Municipios de "...promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...", siendo de esta manera la adopción de la Política Publica Municipal de las Juventudes Ibaguereñas, el medio para cristalizar la efectiva participación de los y las Jóvenes en los programas que desarrolla la administración municipal.

Que el Alcalde de Ibagué, asumió como objetivo primordial del municipio, el fortalecimiento del tejido social Ibaguereño, consolidando una democracia donde los jóvenes sean pilar fundamental, basados en el reconocimiento de la diversidad, generando dinámicas y procesos sociales influyentes, que permita mejorar su calidad de vida.

Que es necesario incentivar la participación de la juventud Ibaguereña en los diversos espacios que les da el Estado Colombiano y que sean ellos mismos quienes construyan su proyecto de Vida y de ciudad, partiendo de su Sentir, Pensar y Actuar Juvenilmente.

Que en el Plan de Desarrollo Porque Ibagué esta Primero, está contemplado el Eje 9, Ibagué Joven, Dinamizar los procesos Juveniles como una Política Transversal que responda a las exigencias del joven en general, ya sea rural, urbano, indígena, afrodescendiente, desplazado o discapacitado de Ibagué, mediante el apoyo, la autogestión de herramientas y mecanismos, buscando que sean actores de la transformación y del desarrollo social, económico, político y cultural de la ciudad, con el compromiso del estado, la sociedad y el sector privado, de tal manera que construyan su identidad, rol y visualización en el fortalecimiento del tejido social ibaguereño, consolidando una democracia donde los jóvenes sean pilar fundamental, basados en el reconocimiento de la diversidad y respeto al medio ambiente, generando dinámicas y procesos sociales influyentes que permita mejorar su calidad de vida.

Que en el Acuerdo Municipal 004 de 2009 y el 031 de 2009 "Por el Cual se Establecen "Los Lineamientos de la Política Publica para la Ciudad de Ibagué" y se amplia el Plazo para la elaboración de la misma, está previsto que la Administración Diseñe y Adopte la Política Pública Municipal de Juventudes de Ibagué.

Que los jóvenes reconociendo el compromiso de la administración municipal, en su ejercicio de validar la política pública como herramienta de exigibilidad de sus derechos y en su pleno sentir, liderado por un conjunto de principios orientadores que señala el mismo estado y en aras de propiciar dinámicas que permitan consolidar cambios a la realidad juvenil, se toma como base el decreto 1-0709 como principal ejercicio para generar cambios estructurales en el mismo.

Que en virtud de lo precedente, se:

DECRETA:

Artículo 1º: Modifíquese el Decreto Nº 1-0709 del 5 de octubre de 2010 por el cual se Adopta la Política Pública de Juventudes para el Municipio de Ibagué –PPJI- en los términos del presente Decreto.

1-0307 - 8 MAR 2011

CAPITULO PRIMERO
MARCO ORIENTADOR DE LA PPJI

Artículo 2°: Teniendo en cuenta la Política Nacional de Juventud, la Ordenanza Departamental N° 009 de 2007 y de acuerdo con los lineamientos definidos en el Acuerdo 004 de 2009 y los formulados de manera concertada y participativa por las y los jóvenes ibaguereños y las entidades que trabajan con y para su bienestar.

Artículo 3°: Principios que orientan la PPMJI: La Política Publica Municipal de las Juventudes Ibaguereñas se guiara por los siguientes principios como valores orientadores, la libertad, responsabilidad, la dignidad, autonomía, justicia, igualdad, pluralidad, solidaridad, participación y trascendencia, de los derechos de las y los jóvenes, el ejercicio pleno y democrático de su ciudadanía, libre desarrollo de su personalidad, libertad de conciencia, equidad de mujer y géneros, reconocimiento, inclusión y promoción de la diversidad étnica y cultura juvenil, responsabilidad social juvenil para con sus pares y con el municipio.

Artículo 4°: Conceptos Básicos: Son conceptos Básicos de esta Política Publica los siguientes:

a. Juventudes: Se consideran todos aquellos jóvenes, hombres y mujeres sujetos de la Política de Juventudes de Ibagué al grupo etario que se encuentra entre los 14 a 26 años de edad según la ley 375 de 1997, los cuales constituyen el %23 del total de la población Ibaguereña, definidos estos como sujetos activos de derechos y deberes y actores estratégicos del desarrollo humano y sostenible del Municipio.

b. Política Publica de Juventud: En relación con los lineamientos del Gobierno Nacional y de la Ordenanza Departamental, se asume como el conjunto sistemático y coherente que ordena las acciones públicas y privadas, resultado del consenso entre las y los jóvenes, Estado y Sociedad, lo que identifica las realidades juveniles, da vigencia a sus derechos y responsabilidades, satisface sus necesidades y reafirma sus identidades, de acuerdo con los contextos local, regional, nacional e internacional. Proceso orientado ideológicamente por las y los jóvenes hacia la toma de decisiones para la consecución de los objetivos de un grupo en un territorio determinado.

Artículo 5°: Identificación y caracterización de la población joven de Ibagué: Sera responsabilidad del municipio elaborar la identificación y caracterización de la población joven de Ibagué, según grupos etarios, sexo, grupos étnicos, urbano, rural, condición educativa, laboral y de salud, jóvenes en condiciones especiales, de vulnerabilidad, discapacidad y pobreza, la caracterización y magnitud de las demandas planteadas por las y los jóvenes desde la perspectiva de sus derechos. Además, el Municipio de Ibagué adelantará un inventario de las organizaciones públicas, privadas y juveniles que trabajan con y para los jóvenes en el municipio la cual se constituirá en un instrumento básico para el sistema de información juvenil.

Artículo 6°: Enfoque: Esta PPMJI se orienta por la concepción del enfoque de Derechos, su garantía, respeto, dignidad y desarrollo integral del ser humano, la potenciación de sus capacidades y la generación de oportunidades de las y los jóvenes Ibaguereños, para su intervención efectiva en los asuntos de desarrollo del municipio, con el fin de crear condiciones que apoyen la realización de sus proyectos de vida individuales y colectivos.

Artículo 7°: Competencias municipales en materia de Juventud: Corresponde al Municipio de Ibagué el diseño, la ejecución, promoción, coordinación y seguimiento de la Política Publica de Juventud, el Plan de Desarrollo Juvenil y el Sistema Municipal de Juventud; facilitar la

1-0307 - 8 MAR 2011

participación de los jóvenes en la planeación del desarrollo del municipio y el posicionamiento del tema juvenil en políticas de los sectores municipales; investigar, conocer y alimentar el sistema de información sobre juventud; elaborar planes a mediano y corto plazo, la programación de su ejecución; la organización de los recursos humanos, financieros y materiales, que habrán de ejecutar los programas y proyectos y la ejecución efectiva de las acciones respectivas; formación del recurso humano y de los jóvenes organizados y no organizados, en materia de diseño, planeación y gestión de programas y proyectos para la población juvenil; liderar alianzas con entidades del sector publico, privado y la sociedad civil para facilitar emprendimientos en las líneas estratégicas de la PPJI.

CAPITULO SEGUNDO
OBJETIVOS

Artículo 8º: Son objetivos de la PPJI los siguientes:

1. Promover condiciones políticas, culturales, financieras, económicas, ambientales y sociales a nivel local en beneficio de los jóvenes.
2. Garantizar la promoción, protección, restitución y realización de los derechos de las y los jóvenes de Ibagué conforme a la Constitución Política, la Ley 375 de 1997, tratados internacionales reconocidos por Colombia y demás normas nacionales concordantes.
3. Integrar el sector público, privado y sociedad civil con el objetivo de garantizar el pleno desarrollo de las capacidades, potencialidades, el empoderamiento y la participación de las y los jóvenes ibaguereños; permitiéndoles realizar autónomamente, digna y responsablemente, sus proyectos de vida individual y colectiva.
4. Desarrollar acciones orientadas a la creación y consolidación de espacios para la participación democrática de las y los jóvenes en la vida social y publica del Municipio.
5. Velar y priorizar la inversión de recursos orientados al desarrollo de programas y proyectos para la población juvenil propiciando a su vez igualdad de oportunidades entre los mismos.
6. Gestionar, difundir y promover proyectos, programas, planes y ofertas de bienes y servicios públicos del Municipio a favor de las y los jóvenes ibaguereños.

CAPITULO TERCERO
LINEAS DE ACCION

Artículo 9º: La PPJI tiene las siguientes líneas estratégicas de acción que orientaran la construcción de los planes de desarrollo juvenil.

1. Derecho a la vida en condiciones que permitan un libre desarrollo de la personalidad y proyecto de vida de las y los jóvenes permitiendo crear un entorno permeado por la libertad, solidaridad, justicia, dignidad e igualdad.
2. Derecho al reconocimiento de las expresiones culturales, religiosas, políticas y étnicas de las y los jóvenes haciendo que se reconozca su identidad, pluralidad, diversidad, valores y necesidades para la conservación de nuestras costumbres y tradiciones.
3. Derecho a la salud integral basada en la equidad, dignidad y universalidad de las y los jóvenes.
4. Derecho a la educación en condiciones que permitan la accesibilidad a la ciencia y la tecnología en concordancia con las demandas que la sociedad le exige; promoviendo que las y los jóvenes puedan formarse y sean emprendedores.
5. derecho al desarrollo, capacitación y formación en pro de generar una cultura de empresarismo y emprendimiento entre las y los jóvenes y, al mismo tiempo establecer condiciones dignas de trabajo.

6. Derecho a la participación, organización activa y democrática, además de la toma e incidencia en las decisiones que afecten a las y los jóvenes.
7. Derecho a la información y tecnologías de la información, comunicación publica y a la visibilizacion de las y los jóvenes como seres en constante cambio, evolución y renovación obtenidos de procesos permanentes de investigación, estudio de las condiciones, situaciones y prospectivas juveniles.
8. Ejercicio efectivo de los derechos colectivos de las comunidades étnicas, jóvenes en situaciones especiales, de vulnerabilidad y discapacidad; además de su restauración y protección.
9. Derecho al desarrollo urbano y rural sostenible y equitativo en condiciones ambientales sanas, de protección, integridad ecológica, de diversidad y a la conservación de nuestro hábitat.
10. Derecho a la recreación y uso efectivo del tiempo libre.

PARAGRAFO: Las líneas estratégicas anteriormente descritas incluyen los lineamientos dispuestos en el articulo Nº 6 DEL ACUERDO 004 DE 2009.

CAPITULO CUARTO
MECANISMO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA PPMJI

Artículo 10º: Sistema Municipal de Juventudes: Para la consolidación e implementación de la PPMJI es fundamental la puesta en marcha del **Sistema Municipal de Juventud** (SMJ), como instancia de estructuración, articulación y relación funcional del conjunto de instituciones públicas y privadas, organizaciones juveniles, consejo de la juventud, entidades, redes juveniles, organismos de cooperación nacional e internacional, organizaciones y personas que tengan como vocación y misión el trabajo en pro de la y con la juventud; Quienes son responsables del desarrollo integral de la PPJI, conforme a lo dispuesto en los artículos 18,23 y 26 de la Ley 375 de 1997. Además deben hacer parte del Sistema Municipal de la Juventud, todas las instancias de participación de los jóvenes. El SMJ interactuara a través de mecanismos de planeación, participación, concertación, gerencia y gestión, información y comunicación, seguimiento y evaluación con la población juvenil de la ciudad de Ibagué y con otros organismos de carácter público y privado nacional e internacional; son componentes y roles de este sistema los siguientes:

INSTITUCIONES ESTATALES:

a. **Instancias u oficinas de carácter municipal responsables de los temas de las Juventudes:** Estructuras técnico – administrativa, que deberán existir para la implementación de la política pública, programas y proyectos acordes a las necesidades y realidades de las y los jóvenes acorde con la ley de Juventud.
b. **Asesoría Municipal de las Juventudes:** Entidad técnico – administrativa, responsable de la asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de la Política pública de Juventudes conforme a la contratación interinstitucional y Plan estratégico Municipal de Desarrollo Juvenil.
c. **Comité Municipal de Juventud:** El Municipio de Ibagué creará el Comité Municipal de Juventud como instancia mixta con el fin de definir las directrices, asesorar, coordinar, articular esfuerzos, hacer seguimiento y evaluación de la PPJI. Estará conformado por las Secretarias y dependencias públicas y privadas que desarrollan programas con y para las Juventudes.
d. **Concejo Municipal de Ibagué:** Corporación publica que ejercerá un control político sobre las actuaciones de la administración Municipal, harán seguimiento y evaluación a la

implementación y puesta en marcha de la PPMJI solicitando informes que se deberán presentar en el último periodo de sesiones ordinarias establecidas.

e. **Consejo Municipal de Política Social:** Conforme a su naturaleza realizara el seguimiento y evaluación de la Política Publica Municipal de las Juventudes Ibaguereñas.

Parágrafo 1°: Según la ley 375 de 1997, el SMJ tiene como funciones: 1. Hacer seguimiento, evaluación, reflexión, análisis e investigación frente a temas relacionados con la juventud. 2. Aportar información y conocimiento actualizado, continuo, oportuno y confiable sobre la realidad juvenil en temas relacionados con los ejes de la PPJI. 3. Visibilizar los asuntos juveniles para hacerlos socialmente relevantes y contribuir a la construcción de políticas y programas que permitan mejorar las condiciones de vida de los jóvenes. 4. Participar en la construcción de objetivos específicos, líneas de acción, programas, actividades, indicadores de seguimiento y evaluación, entidades relacionadas y recursos financieros suficientes de indicadores que se desarrollen en la Política Publica y el Plan de Desarrollo Juvenil. 5. Facilitar el intercambio de información entre las diferentes autoridades encargadas de los temas de juventud con el fin de articular todas las acciones y lograr mayor incidencia en las agendas públicas. 6. Realizar análisis e informes cuantitativos y cualitativos sobre la realidad juvenil de Ibagué. 7. Será coordinado por la secretaría de Apoyo a la Gestión Institucional y Asuntos de la Juventud y estará integrado por las dependencias municipales que manejen temas relacionados con juventud, instituciones, organizaciones, entidades y personas que realizan trabajo por la juventud y en pro de la juventud. 8. Las instituciones, organizaciones y movimientos juveniles de la sociedad civil, se podrán integrar al sistema municipal de juventud para la implementación de la Política Publica de juventud y el Plan de desarrollo juvenil.

INSTANCIAS SOCIALES DE JUVENTUD:

f. **Consejo Municipal de Juventud CMJ:** Organismo Autónomo y colegiado de representación juvenil, elegidos por ellos mismos, según el artículo 19 de la ley 375 de 1997 y el Decreto 089 de 2000. Garantes de la Participación y representación juvenil en el diseño de Políticas, Planes y Programas de carácter municipal.
g. **Comités Comunales de Juventud.** Con el fin de coordinar los procesos juveniles comunales de juventud, el Municipio de Ibagué promoverá la creación de 13 comités comunales de juventud en representación de cada comuna del municipio y un comité rural de juventud conformado por los 17 corregimientos del municipio por jóvenes que representen los comités de las Juntas de Acción Comunal.
h. **Organizaciones e Instituciones no Gubernamentales que trabajan con, por y para las Juventudes:** Estas instancias de participación juvenil, desde la organización, participaran de manera activa en la ejecución e implementación de la PPMJI sin afectar su autonomía, para desarrollar programas en conjunto con los mismos jóvenes y el estado.
i. **Redes y grupos Juveniles:** Serán actores estratégicos en la implementación de la Política Publica de Juventudes conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley de la Juventud.

INSTANCIAS MIXTAS:

j. **Observatorio de Juventud.** El Municipio de Ibagué, creará un Observatorio Municipal de Juventud, consistente en el diseño, montaje y puesta en marcha de un sistema de información sobre el análisis de la situación y la condición juvenil del municipio.
k. **Sistema juvenil de información**: deberá brindar información actualizada sobre la oferta pública y privada de programas, proyectos y servicios para la población juvenil de Ibagué, y funcionar como un centro dual de promoción y coordinación de investigaciones y de

estadísticas y análisis aportaran orientaciones básicas para el desarrollo, ejecución, evaluación y ajustes de la PPJI y su plan de desarrollo Juvenil.

I. **Organismos de Cooperación Nacional e Internacional:** Organizaciones que desean aportar recursos y apoyo técnico y/o profesional para el desarrollo e implementación de la presente política.

Artículo 11°: Delegado ante el Consejo Municipal de Política Social: el Municipio de Ibagué delegará un servidor publico y facultara al Consejo Municipal de Juventudes para que delegue a un consejero para que representen los asuntos de la juventud en el Consejo Municipal de Política Social con el fin de articular y coordinar la oferta sectorial de nivel nacional, departamental y municipal.

CAPITULO QUINTO
GESTION, INFORMACION Y COMUNICACIÓN DE LA PPMJI

Artículo 12°: Gestión: La Administración municipal establecerá mecanismos efectivos de gestión con instituciones y organismos de carácter local, regional, nacional e internacional para la consecución de recursos económicos, intelectuales, técnicos o profesionales para la implementación de la PPMJI y el Plan Estratégico de Desarrollo Juvenil.

Artículo 13°: Información y comunicación. El Municipio de Ibagué implementará estrategias suficientes que permitan informar y comunicar asertivamente a la comunidad juvenil y a la opinión pública sobre los programas y acciones llevadas a cabo por las instituciones encargadas de facilitar y dinamizar la Política Publica de juventud, con el propósito de sensibilizar sobre la relevancia del desarrollo humano integral de las y los jóvenes. El Municipio de Ibagué generará espacios de comunicación, expresión juvenil e interacción con la sociedad y las instancias gubernamentales responsables de la ejecución de esta Política Pública. De igual manera La presente PPJI será socializada y difundida entre los jóvenes, las organizaciones, las instituciones y la comunidad en general, haciendo uso de estrategias como:

a. La publicación del documento de PPJI.
b. La publicación de las memorias del proceso y los resultados en la página web de la Alcaldía.
c. La promoción y estudio de la presente política en las Instituciones Educativas de educación básica secundaria, Media y Superior del municipio.
d. La divulgación a través de discusiones públicas y foros, organizados por la administración municipal y el Consejo de Juventudes.
e. Aprovechamiento de espacios informativos en todos los medios masivos de comunicación tanto públicos y privados de cubrimiento local y regional.

Parágrafo 1°: La Administración municipal garantizará la sostenibilidad en la Página Web de toda la información relevante del sector juvenil y el desarrollo de la PPMJI.

CAPITULO SEXTO
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO JUVENIL

Artículo 14°: Plan de desarrollo juvenil: El Municipio de Ibagué garantizará la construcción de manera participativa y concertada la elaboración del Plan de Desarrollo Juvenil con una visión a 10 años que desarrolle la presente Política Pública.

1-0307 - 8 MAR 2011

Artículo 15°: Alcances: El Plan Estratégico de Desarrollo Juvenil deberá responder a las necesidades y proposiciones de todos los grupos y sectores poblacionales del Municipios, sin distinción alguna y generara procesos de desarrollo desde la perspectiva Juvenil.

CAPITULO SEPTIMO
SEGUIMIENTO, FINANCIACIÓN, Y EVALUACIÓN DE LA PPJI

Artículo 16°: Informe anual: El Municipio de Ibagué deberá rendir un informe anual al Honorable Concejo Municipal sobre el avance, resultados, cumplimiento de metas y desarrollo de la PPJI y el Plan de Desarrollo Juvenil.

Artículo 17°: Financiación: La PPJI y el Plan de Desarrollo Juvenil, se ejecutara con recursos del sector público y privado y de la cooperación internacional, así como las donaciones que gestionen la organizaciones juveniles y organizaciones que trabajen por la promoción y protección de las juventudes.

Artículo 18°: Día municipal de la juventud: Institucionalícese el 12 de agosto como la celebración del Día Municipal de la Juventud, como estrategia de movilización social que permita promover y sensibilizar a la comunidad en general sobre la importancia de la PPJI y la garantía de los derechos de las y los jóvenes ibaguereños.

Artículo 19°: Autorícese a la Administración Municipal de Ibagué para hacer los traslados presupuestales que se consideren necesarios para la implementación de la presente Política Pública.

Artículo 20°: El primer plan de desarrollo juvenil deberá ser presentado por el municipio de Ibagué al Honorable Concejo Municipal, plan que se deberá estructurar conforme a la Política Pública Municipal de Juventud aprobada.

Artículo 21°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

- 8 MAR 2011

JESUS MARIA BOTERO GUTIERREZ
Alcalde Municipal de Ibagué

MARTHA MIRELLA PEÑA TORRES
Secretaria Apoyo a la Gestión Institucional y Asuntos de la Juventud

V°B. Nora Cecilia Castro A.
Jefe Oficina Jurídica